

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-SGD-2018-27739

Quito, D.M., 9 de noviembre de 2018

SEÑORES

PRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DEL
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Asunto: Resolución No. 463-2018-F de 26 de octubre de 2018.- Cargos por servicios financieros y no financieros.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 463-2018-F de 26 de octubre de 2018, incluyó en el Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el Capítulo LIII “Usuarios Financieros” y la Sección Primera “Servicios no Financieros”, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento por parte de todas las entidades del sistema financiero y, por tanto, para las del sector financiero popular y solidario. En esa virtud, agradeceré observar principalmente, lo siguiente:

- 1.- La comercialización y promoción de servicios no financieros es responsabilidad de los prestadores de dichos servicios. Las entidades financieras no pueden promocionar ni comercializar por ningún medio, servicio alguno que no esté contemplado en el Código Orgánico Monetario y Financiero; o, que no haya sido aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que no cuente con la autorización de los organismos de control.
- 2.- Todo contrato que celebren las entidades financieras con prestadores de servicios no financieros, que impliquen o correspondan a débitos a las cuentas de sus socios, clientes o usuarios, o cargos en sus tarjetas de crédito o de pago, deberán incluir la declaración del prestador de servicios no financieros sobre el cumplimiento de las obligaciones que se indican en dicha Resolución.
- 3.- Los contratos que se celebren entre los prestadores de servicios no financieros y sus usuarios, cuya forma de pago sea a través de débitos o cargos dentro del sistema financiero, se ceñirán a lo dispuesto en el artículo 4 de la señalada Resolución, respecto de promoción, comercialización y venta; cierre de la negociación; y, autorización de pago
- 4.- Las entidades financieras, al momento de requerirlo los socios, clientes, usuarios o el órgano de control, deberán verificar que el prestador del servicio no financiero posea el documento o prueba que demuestre en legal y debida forma la relación entre éste y el socio, cliente o usuario, a excepción de los prestadores de servicios públicos o de orden público, que soliciten el servicio de débito o los cargos a su tarjeta de crédito o pago.

5.- El socio, cliente o usuario podrá disponer a la entidad financiera, por correo electrónico, por escrito o por cualquier otro canal idóneo que dicha entidad habilite la suspensión de los débitos o cargos previamente autorizados, sin que ello necesariamente implique la terminación de la relación contractual con el prestador del servicio no financiero.

6.- Las entidades no entregarán información sujeta a sigilo o reserva salvo las excepciones de Ley, ni información personal de sus socios, clientes o usuarios a menos de que se cuenten con la autorización previa y expresa de su titular conferida en legal y debida forma, a cualquier otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, y a las empresas encargadas de brindar el servicio de tele mercadeo.

7.- Las entidades proporcionarán a los socios, usuarios o clientes todas las facilidades físicas o tecnológicas que éstos requieran para efectuar reclamos relacionados con el débito de servicios no financieros, incluyendo pero sin limitar la apertura de líneas telefónicas específicas, accesos a las páginas web o la indicación específica al respecto incluida en el estado de cuenta correspondiente; para el efecto, se dispondrá de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de 26 de octubre de 2018, fecha en la que entró en vigencia la citada Resolución.

8.- Dentro del plazo de 30 días contados desde el 26 de octubre de 2018, las entidades financieras comprobarán la existencia de documentos o pruebas de las autorizaciones de débitos de los socios, clientes o usuarios por la prestación de servicios no financieros relativos a los reclamos presentados a la propia entidad o a esta Superintendencia.

Si no existieren dichas autorizaciones de débito por servicios financieros y no financieros, las entidades realizarán las devoluciones correspondientes más el interés legal, dentro del plazo de 30 días contados desde la emisión de la resolución del organismo competente o de la de contestación de la propia entidad aceptando el reclamo, sin perjuicio del derecho de repetir contra el prestador del servicio financiero o no financiero.

De lo actuado deberán las entidades financieras reportar a este Organismo de Control, en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de expedición de la resolución correspondiente o de la contestación de la entidad aceptando como válido el reclamo.

Lo anterior implica que el plazo determinado para estos efectos en la circular No. SEPS-SGD-2018-26004, de 16 de octubre del 2018, queda insubsistente.

9.- De manera particular para las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, la resolución determina que:

9.1.- Las autorizaciones de débito tendrán una duración máxima de 2 años contados a partir del 26 de octubre de 2018 y no podrán ser renovadas de manera automática.

9.2.- Se considerarán como válidas, las decisiones adoptadas en Asambleas Generales celebradas hasta el 26 de octubre de 2018, que hubieren resuelto cargos o débitos a sus socios. Cualquier cargo o débito posterior deberá someterse a las condiciones de la

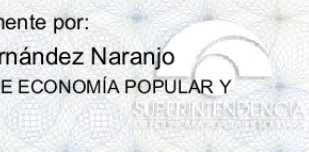
resolución materia de esta circular.

9.3.- Se deroga el numeral 9 del artículo 280 de la Sección XIV "Norma de Servicios Financieros de las entidades del sector financiero popular y solidario", del capítulo XXXVI "Sector Financiero Popular y Solidario" del Título II "Sistema Financiero Nacional" del Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, correspondiente a la definición de "Servicio no financiero".

Considerando que existen organizaciones del sector financiero popular y solidario que para los asuntos materia de esta circular actuaron en función de resoluciones de su Consejo de Administración; y, que aquello no se encuentra regulado en la Resolución No. 463-2018-F de 26 de octubre de 2018, esta Superintendencia elevará la consulta correspondiente a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, cuyo resultado será puesto en conocimiento de las organizaciones controladas oportunamente.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Sofía Margarita Hernández Naranjo
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
2018-11-09 17:03:52



Sofía Margarita Hernández Naranjo

SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Adj.: Resolucion 463-2018-F.pdf